**ANALISIS TECNICO DEL INFORME SOBRE LA DEUDA MUNICIPAL**

El actual Gobierno Municipal justificó un año y medio de inoperancia argumentando sobre supuestas limitaciones debido a que había heredado de las gestiones anteriores una abultada deuda y desordenes administrativo contables.

Para poder sostener esta afirmación aprueba en julio de 2020 la Ordenanza 3049/19 creando una Comisión Investigadora cuyo objeto según su Artículo 2º.-: era la determinación del origen, legalidad, razonabilidad, eficacia, eficiencia, como así también las consecuencias presupuestarias y los responsables de la Deuda Municipal, incluida aquella originada por el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (EMOSS). El período comprendido en su objeto será desde el 12 de diciembre del año 2015 al 12 de diciembre de 2019.

Como lo preveía la Ordenanza se contrataron un contador y una abogada para dictaminar sobre los aspectos de la deuda, quienes recién en el mes de mayo de 2021 emitieron un informe que denominaron Informe Especial Jurídico Contable de Deuda 12/12/2015 a 12/12/2019.

Hasta acá es claro entonces que el propósito de la investigación era determinar la deuda, su origen, legalidad, razonabilidad, “eficacia” y “eficiencia” (sic) y que esperábamos un informe que, como su título lo indica refiera a los propósitos de la Ordenanza. Pero nada de esto ocurrió.

Resulta en primer lugar curioso la afirmación inicial del capítulo sobre las Aspectos Contables donde se afirma que existe una abultada deuda asumida por la actual gestión haciendo suyo las expresiones del actual gobierno municipal. Sin embargo, luego de nueve meses de trabajo (varios meses después del plazo asignado de 120 días) no logran determinar ninguna referencia de la deuda heredada ni de su evolución a lo largo de todo el informe. Queremos ser bien explícitos en esto NINGUNA REFERENCIA.

Según afirma en su informe el profesional que tuvo a su cargo el dictamen contable no existieron limitaciones impuestas por el contratante en cuanto al alcance del trabajo, por lo que llama poderosamente la atención que, si el trabajo tenía como objeto determinar la deuda heredada, no se hayan llevado a cabo procedimientos profesionales específicos para ese objetivo, en lugar de hacer una mera constatación de los datos de las actas de transferencias, que a estos efectos, y teniendo en cuenta las circunstancias que derivaron en las sucesivas renuncias e interinatos de gobierno durante ese período, no resultaban suficientes para alcanzar las conclusiones que se perseguían, y que en todos casos que hubiera sido una comparación adecuada, hubiera sido muy simple hacerla y no hubiera requerido contratar una opinión profesional para ello.

En efecto, y sólo para hacer una reconstrucción histórica de lo arriba expresado: en 2011 se produce la renuncia de la Rosanna Olmos, y comienza un interinato de pocos meses de Marcelo Rodríguez; en diciembre de 2011 asume Gustavo Sez que rechaza el Acta de Transferencia recibida; en 2017 renuncia intempestivamente Gustavo Sez y asume interinamente por unos meses Gabriela Negri; nuevas elecciones y asume Gabriel Buffoni, quien renuncia en junio de 2019 y asume un nuevo interinato Marcelo Rodríguez hasta diciembre de 2019 fecha en la que asume la actual gestión. Entre 2017 y 2019 existieron 5 cambios de gestión, un promedio de 6 meses entre un cambio y otro.

Muchas de estas transiciones se materializaron como se dijo en forma intempestiva, mediando unos pocos días entre cada reemplazo y donde la preparación de las Actas de Transferencia de ninguna manera pueden tener el rigor contable para pretender que los saldos allí expuestos estén al día, conciliados y verificados. **El actual Gobierno Municipal puede dar crédito a esta afirmación cuando lleva un año y medio sin poder emitir un sólo balance** y el profesional contratado tampoco puede contradecir esto cuando tomó 10 meses para hacer un trabajo que estaba planificado en 120 días y con muy pobres conclusiones como se analiza en este documento.

Entonces, si el objeto era determinar la deuda heredada, ¿por qué no se aplicaron los procedimientos de auditoría que las reglas de la profesión recomiendan para este cometido y que el mismo informe del profesional reconoce en el capítulo III respecto a las Limitaciones? y sólo se limita a hacer afirmaciones falaces en base a la mera comparación de las distintas Actas de Transferencia que ya en 2011 habían sido cuestionadas por ser absolutamente inexacta;al punto de que en la primer gestión de Gustavo Sez fueran rechazada mediante escribano público.

Las Actas de Transferencia desde entonces se han ido constituyendo en una mera formalidad a los efectos de los cortes de documentación para deslindar responsabilidades ante cambios en los gobiernos municipales (firmas de cheque, numeración de OP, Resoluciones, etc.) pero de ninguna manera tienen la posibilidad fáctica de poder ser considerado como un estado de situación financiera a la fecha de corte por la imposibilidad de reconstrucción histórica de registros que ya en 2011 carecían de toda confiabilidad. Ese propósito lo cumple los estados de ejecución presupuestaria y balances que prevé la ley 8102, cuya preparación sí contempla mejores posibilidades de verificación de saldos, controles contables, conciliaciones y demás procedimientos que brinden mayor confiabilidad. Entonces la comparación de Actas de Transferencias de distintas transiciones de Gobierno, sobre lo que está basado el informe contable, es a las claras una tarea insuficiente, extremadamente simplificada para el propósito de determinar el estado real de la deuda y que, en todo caso, si hubiera sido efectivo ser realizado sin mediar la contratación de profesionales externos y posibilitando ahorrar a las finanzas públicas cuantiosos honorarios que el municipio abonara a los profesionales intervinientes.

Francamente no se entiende como un trabajo profesional dirigido a determinar las deudas contenga un reconocimiento del mismo profesional actuante de que no ha seguido los procedimientos que la tarea encomendada requiere para hacer una labor adecuada y sustentar una opinión fundada. En efecto, agrega un párrafo que reconoce que el contratante no le impuso limitaciones en el trabajo pero a continuación expone que no obstante ello limita su acción profesional sin cumplir con los procedimientos que la profesión sí le impone para arribar a una conclusión fundada.

En efecto, los procedimientos de revisión de pasivos apropiados según las normas profesionales se basan principalmente en análisis de pagos posteriores a las fechas de cierre, circularizaciones a proveedores, bancos, documentación sobre préstamos, salarios impagos, transferencias con la Caja Jubilatoria, Gobierno de la Provincia de Córdoba, y otras fuentes objetivas independientes que, justamente en el dictamen contable se indica que no se llevaron a cabo.

También es confusa la afirmación de que no se pudieron obtener los informes solicitados a los distintos organismos, incluyendo pedidos al CD de Ordenanzas (sic), toda vez que la actual gestión tiene a cargo el control de todos los mecanismos para ordenar la puesta a disposición de lo que se hubiere requerido.

Sin perjuicio de lo que acotábamos respecto del valor relativo de las Actas de Transferencia como elemento de información para basar un Dictamen sobre evolución de la deuda, en el contexto de la inestabilidad institucional y la relativa rigurosidad que puede ser aplicable en su preparación por las razones que ya apuntábamos, y el hecho de haber dejado de lado los procedimientos específicos de auditoría contable, realizaremos algunas consideraciones respecto de los limitados procedimientos que se indican que fueron realizados y la invalidez de las conclusiones que, de estos procedimientos se obtienen.

En primer lugar se refiere a que la deuda, determinadas en base a las Actas de Transferencia se incrementó desde diciembre de 2015 a 2019 más de 6 veces. Al respecto, nadie puede ignorar la enorme incidencia de la inflación en la República Argentina y esta afirmación sin ponderar la inflación en ese período es inexacto. Durante ese mismo período la inflación IPC de la Provincia de Córdoba fue de 437 % por lo que el incremento real fue del 37%, lo que claramente no constituye un crecimiento abultado de la deuda como se afirma.

Cabe consignar que, al menos durante todo el período de gestión anterior a M. Rodríguez, existió una capitalización de la Municipalidad que vio modernizado su flota de vehículos, plan de iluminación, resolución de juicios y embargos que otrora ocasionaron crisis financieras prolongadas, que constituyen la contrapartida del eventual posible moderado crecimiento de la deuda, y todo ello con una estructura de planes de largo plazo que han posiblitado su atención sin sobresaltos.

Respecto de las deudas que indican que no están determinadas de la Caja de Jubilaciones de Abogados, OIM, ART esta claro que en nueve meses que demandó el trabajo del profesional contratado pudieron haber sido perfectamente cuantificadas, aplicando los procedimientos de circularización recomendados profesionalmente para estas circunstancias.

La deuda de EMOSS con la Caja de Jubilaciones de Cordoba se origina con anterioridad a diciembre de 2011 por la gestión del mismo signo político que actualmente gobierna. Fue precisamente durante la gestión de Gustavo Sez que se alcanza un acuerdo de regularización en varios años con el objeto de no perjudicar a futuro los haberes jubilatorios de los agentes municipales de EMOSS. Su crecimiento deviene precisamente de las cláusulas de actualización acordadas entre la Municipalidad y la Caja a través de acuerdos firmados previa autorización por Ordenanzas del CD. En los acuerdos vigentes la Municipalidad autorizó a la Caja de Jubilaciones a retener de los fondos de coparticipación las cuotas del acuerdo y las transferencias realizadas por EMOSS tenían por objeto reembolsar el valor de las cuotas afrontadas. Nuevamente, el incremento al que alude el informe, y que capciosamente disimula la redacción por no computar la inflación, es en realidad congruente con la inflación ocurrida ya que según se indica se incrementó 4,08 veces y la inflación fue de 4,37 veces. En este caso se habría reducido y no incrementado en valores constante.

La consideración en el informe sobre los porcentajes de ejecución de los ingresos y egresos no aporta ninguna conclusión relevante por lo que no resulta pertinente ni siquiera analizar y no se comprende que propósito persigue en un contexto de poder determinar la deuda existente y su evolución.

Con respecto a las OP observadas por el TC, esta referencia es también irrelevante respecto del objetivo de determinar la deuda “heredada” por la actual gestión. Sin perjuicio de ello, la mayoría de estas Órdenes de Pago fueron salvadas oportunamente y fue justamente la detección de estas irregularidades la que determinó en 2018 la intervención de la Secretaría de Economía y Finanzas y el pedido de renuncia de la entonces Secretaria del área.

Todo el desarrollo de las cuestiones del capítulo jurídico refiere justamente a observaciones del Tribunal de Cuentas que integraba el actual Secretario de Gobierno, sobre cuestiones que fueron oportunamente salvadas y que resultan de las circunstancias normales de funcionamiento de los organismos de contralor, esto es observar las cuestiones formales de los actos administrativos del DEM.

Una consideración especial merece el capítulo referido a Procedimiento de corte sobre disponibilidades, quizás el menos pertinente de todo el informe. En el cuadro se muestran datos que surgen del sistema Program referidos a resultados de un módulo de conciliaciones bancarias. Evidentemente el profesional que elaboró el dictamen no investigó que representan dichos datos y expuso conclusiones aventuradas.

Se trata de resultados de un módulo de entrecruzamientos de datos entre los extractos bancarios y los registros contables de los movimientos de fondos que asisten optativamente para la realización de las conciliaciones bancarias. Este módulo lo implementó la Municipalidad durante un período, sin embargo desde la experiencia resultó más eficiente la realización de las conciliaciones bancarias mediante métodos manuales sin la asistencia de esta aplicación, por lo que los datos que surgen de los informes standard de Program en relación con este módulo es absolutamente inexacto e irrelevante y carente de todo sustento para fundamentar las conclusiones que se vuelcan en el informe. Cualquier lector de esta información puede concluir que es absolutamente impensado que puedan existir al 6/6/2019 una cifra de $ 85.340.719 de depósitos y por otro lado 88.328.777 de extracciones sin correspondencia con los movimientos bancarios. Es impensado pretender sacar conclusiones de estos datos, que como se dijo, no son actualizados porque surgen de un aplicación asistente para automatizar entrecruces de datos contables y bancarios que no estaba en uso en la Municipalidad. Sin embargo las conciliaciones tradicionales al menos desde la primer gestión de Gustavo Sez hasta la gestión de Gabriel Buffoni inclusive fueron practicadas en tiempo y forma con las demoras lógicas que conlleva recibir los resúmenes bancarios y controlarlos y, que nunca resultaron de un año y medio como lleva la actual gestión sin una sola rendición de cuenta de los fondos administrados.

Si se hubieran aplicado procedimientos de auditoría pertinentes, como por ejemplo el análisis de los pagos posteriores a partir de los extractos bancarios se hubiera podido evitar la temeraria afirmación de que por ejemplo Buffoni le dejó a Rodríguez cheques diferidos por 88 millones de pesos.

En definitiva la conclusión es que el pueblo de Capilla del Monte esta gobernado por un Intendente que:

* ESCONDE SU INCAPACIDAD PARA GESTIONAR EL MUNICIPIO ATRIBUYENDO LA CAUSA A LA “DEUDA HEREDADA”
* GASTA ABULTADOS HONORARIOS PARA UNA CONTRATACIÓN EXTERNA QUE EN 9 MESES (DISPONÍA DE 120 DÍAS) NO APORTÓ DATO REAL DE CUAL ES ESA ABULTADA DEUDA HEREDADA
* POR EL CONTRARIO EXPONE CONCLUSIONES CAPCIOSAS BASADAS EN UNA LABOR INSUFICIENTE
* MIENTRAS DISTRAE A LA OPINIÓN PUBLICA CON ESTOS EFECTOS CONTINUA SIN RENDIR CUENTA DE LOS FONDOS PUBLICOS DURANTE 18 MESES